

Universidad Popular de la Chontalpa

Universidad del pueblo y para el pueblo



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO

CONTENIDO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

CAPÍTULO III

DE LOS PROFESORES

CAPÍTULO IV

INGRESO, PERMANENCIA Y CONDICION DEL ALUMNO

CAPÍTULO V

DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

CAPÍTULO VI

DE LOS EXÁMENES

CAPÍTULO VII

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA TESIS

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN Y DIRECTORES DE TESIS, PATENTES Ó DESARROLLO TECNOLÓGICO

CAPÍTULO IX

DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LA TESIS, PATENTES Ó DESARROLLO TECNOLÓGICO

CAPÍTULO X

DEL OTORGAMIENTO DE GRADOS

TRANSITORIOS

Con fundamento en el artículo 8 fracción IV del Decreto No. 112, publicado en el Suplemento B del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 13066 de fecha 7 de noviembre de 1998, mediante el cual se crea la Universidad Estatal de la Región de la Chontalpa, también denominada Universidad Popular de la Chontalpa y el numeral 9 fracción IV y 23 fracciones V y VI de su Reglamento Interior, así como el artículo 7 del Reglamento del Colegio Académico y demás relativos de la Legislación Universitaria aplicable, la H. Junta Directiva aprueba y emite modificaciones al siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO

OBJETIVO

Los estudios de posgrado proporcionarán al alumno una formación amplia y sólida en la disciplina y tendrán al menos uno de los siguientes objetivos: iniciarlo en la investigación, formarlo para el ejercicio de la docencia de alto nivel, o desarrollar en él una alta capacidad para el ejercicio académico o profesional.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Son estudios de posgrado los que se realizan después de los de licenciatura y tienen como finalidad la formación de académicos y profesionales del más alto nivel.

Al término de los estudios de posgrado se otorgarán: a) grado de Especialista, b) grado de Maestro en Ciencias o c) grado de Doctor en Ciencias.

ARTÍCULO 2

Los estudios de posgrado proporcionarán al alumno una formación amplia y sólida en la disciplina y tendrán al menos uno de los siguientes objetivos: iniciarlo en la investigación, formarlo para el ejercicio de la docencia de alto nivel, o desarrollar en él una alta capacidad para el ejercicio académico o profesional.

ARTÍCULO 3

El presente reglamento regirá la organización y el desarrollo de los estudios de posgrado que ofrezca la Universidad Popular de la Chontalpa (UPCH).

ARTÍCULO 4

Los programas de posgrado que ofrezca la UPCH en las diferentes áreas de la ciencia serán coordinados por la Secretaría Académica a través de la Coordinación de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 5

El personal académico y los alumnos de los estudios de posgrado deberán sujetarse a la normatividad institucional vigente y a las disposiciones generales de este reglamento.

ARTÍCULO 6

Se consideran estudios de posgrado los que se realizan después de los de licenciatura, conforme a las disposiciones contenidas en este reglamento:

El propósito de los estudios de posgrado es:

- I. Formar profesionales con alto nivel de especialización.
- II. Formar maestros e investigadores.

ARTÍCULO 7

En los estudios de posgrado que se impartan en la Universidad Popular de la Chontalpa se tendrán las siguientes modalidades:

1. Posgrado con orientación profesional, y se otorgará en los niveles de especialidad y maestría.
2. Posgrado con orientación a la investigación, y se otorgará en los niveles de maestría y doctorado.

ARTÍCULO 8

En cada programa de posgrado se constituirá un comité académico, el cual será responsable de la conducción del programa. El comité será designado por el Secretario Académico de la Institución.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 9

La Coordinación de Investigación y Posgrado tendrá las siguientes funciones administrativas y académicas:

- I. Las funciones administrativas comprenderán el trámite de la documentación propia de las actividades que realiza la coordinación conforme a este reglamento.
- II. Las funciones académicas incluyen la coordinación y el fomento de las acciones que le dan estructura a los programas de estudios de posgrado emanados de las necesidades de la región, producto de un estudio de factibilidad, así como el establecimiento de las políticas académicas para el otorgamiento del grado académico que se ofrece.

ARTÍCULO 10

Son autoridades administrativas de la Coordinación de Investigación y Posgrado:

- I. El Coordinador de Estudios de Posgrado.
- II. Aquellos funcionarios que hayan sido nombrados para comisiones especiales por la Secretaría Académica o por la propia Rectoría.

ARTÍCULO 11

Son autoridades académicas de la Coordinación de Investigación y Posgrado:

- I. El Consejo de Estudios de Posgrado.
- II. El Coordinador de Investigación y Posgrado.
- III. Los comités técnicos de programas de maestría, cuyos miembros serán propuestos por el Coordinador de Investigación y Posgrado y nombrados por el Secretario Académico.
- IV. Aquellos académicos que hayan sido nombrados para comisiones especiales por el Rector.

ARTÍCULO 12

El Coordinador de Investigación y Posgrado será nombrado por el Rector y tendrá las siguientes obligaciones:

a) Administrativas:

1. Llevar a cabo todas aquellas acciones que la Universidad determine para el desarrollo de sus programas de posgrado.
2. Brindar asesoría a la Secretaría Académica en todos aquellos aspectos relacionados con el posgrado.
3. Presentar al Rector y al Secretario Académico un informe trimestral de la Coordinación, para su presentación ante la Junta Directiva de la Universidad.
4. Cumplir con todas aquellas comisiones que la Rectoría le confíe desarrollar.
5. Proponer al personal de la Coordinación de Investigación y Posgrado y de los comités técnicos de los programas de posgrado.

b) Académicas:

1. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Estudios de Posgrado.
2. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Estudios de Posgrado y enviar, en su caso, las comunicaciones oficiales.
3. Presentar al Consejo de Estudios de Posgrado los dictámenes de los comités técnicos de maestría sobre los programas académicos de posgrado propuestos para apertura. Este consejo hará las modificaciones pertinentes para que sean presentados los programas ante la Junta Directiva de la Universidad, previa aceptación del Colegio Académico.
4. Cumplir con todas aquellas comisiones académicas que la Rectoría le confíe desarrollar.
5. Promover y apoyar toda actividad tendiente al logro de los fines normativos, de coordinación, fomento y desarrollo de los estudios de posgrado en la Universidad.
6. Hacer cumplir las normas establecidas en el reglamento general de la Universidad y el de estudios de posgrado, así como los acuerdos tomados por la Junta Directiva y el Colegio Académico.

ARTÍCULO 13

Para ser Coordinador de Investigación y Posgrado se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles.
2. Contar con estudios de posgrado, de maestría, preferentemente de doctorado.
3. Tener por lo menos diez años de experiencia en investigación y cinco años de servicio académico en la Universidad.
4. No tener alguno de los impedimentos señalados en la normatividad institucional.

ARTÍCULO 14

El Consejo de Estudios de Posgrado será la máxima autoridad académica, con un carácter consultivo e informativo, para organizar y desarrollar los diversos programas de posgrado en la Universidad y estará integrado por:

1. El Coordinador de Investigación y Posgrado, quien lo presidirá.
2. Por los coordinadores de los programas de posgrado.
3. Por un profesor representante de cada uno de los consejos técnicos de programa.

ARTÍCULO 15

El Consejo de Estudios de Posgrado tendrá las siguientes funciones:

1. Sugerir las políticas, objetivos, lineamientos y opciones de estructuras de organización de los estudios de posgrado de la Universidad.
2. Dictaminar y opinar sobre las iniciativas en materia de posgrado que le sean presentadas por las autoridades universitarias.
3. Promover la elaboración de proyectos de investigación científica, tecnológica y educativa, vinculados a los programas de posgrado que se oferten en la universidad.
4. Opinar y dictaminar sobre las reformas de los planes y programas de estudio, así como de las propuestas de nuevos programas de posgrado.

ARTÍCULO 16

Los comités técnicos de los programas de posgrado son los encargados de la conducción de los programas de posgrado y estarán integrados por:

1. El Coordinador de Investigación y Posgrado, el cual será el Presidente.
2. Por tres profesores responsables de asignatura del programa correspondiente.

ARTÍCULO 17

Los comités técnicos de programa son cuerpos colegiados académicos y tienen las siguientes funciones:

1. Dictaminar sobre admisión, permanencia y prórroga de los alumnos de posgrado en el programa.
2. Aprobar la asignación, para cada alumno, de su director de tesis.
3. Designar los comités revisores de tesis, así como el jurado examinador de los exámenes de grado.
4. Proponer al Coordinador de Investigación y Posgrado los docentes responsables de cátedra de cada programa de posgrado.
5. Arbitrar las diferencias de naturaleza académica que se presentan entre el personal académico, entre los alumnos o entre ambos, derivados de las actividades académicas.
6. Las demás que ordene este reglamento o el plan de estudios correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 18

Las categorías del personal académico de los programas de posgrado, así como sus derechos y obligaciones, serán los establecidos en el estatuto del personal académico de la Universidad.

ARTÍCULO 19

Cada asignatura que conforma el plan de estudios del programa de posgrado tendrá un profesor responsable, el cual deberá contar con estudios plenamente concluidos y acreditados con un nivel mínimo de maestría, pero preferentemente deberá contar con el grado de doctorado.

ARTÍCULO 20

Los profesores invitados se sujetarán a los lineamientos establecidos en la normatividad Institucional.

ARTÍCULO 21

Se entiende por Núcleo Académico Básico al conjunto de profesores Investigadores de tiempo completo que tienen bajo su responsabilidad la conducción de un programa de posgrado en alguna área del conocimiento.

ARTÍCULO 22

Para ser parte del Núcleo Académico Básico de un Programa Educativo de Posgrado, el Profesor Investigador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Especialidad:
 - a) Preferentemente contar con Perfil Deseable;
 - b) Realizar actividades de investigación, generación y aplicación del conocimiento; así como tutoría, asesoría y gestión académica. Debe comprobarse la experiencia en las asesorías de Tesis a partir de la documentación presentada.
- II. Maestría:
 - a) Contar con el grado académico de Maestro o Doctor en un área afín al Programa de Posgrado;
 - b) En el caso de los Programas Profesionalizantes tener una trayectoria profesional activa en el campo relacionado con el Programa;
 - c) Preferentemente tener Perfil Deseable o ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores;
 - d) Contar con una productividad consistente en artículos, capítulos de libro, patentes, prototipos u otros pertinentes a su campo en los últimos tres años;
 - e) Tener experiencia en proyectos de investigación o tecnológicos vinculados a las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento del Programa de Posgrado;
 - f) Preferentemente formar parte de un Cuerpo Académico o Grupo de Investigación;
 - g) Tener experiencia en asesoría de Tesis de Maestría; y
 - h) Otros requisitos que establezca el Plan de Estudios del Programa.
- III. Doctorado:
 - a) Contar con el grado académico de Doctor en un área afín al Programa Educativo de Posgrado;
 - b) Preferentemente tener Perfil Deseable o ser miembro de Sistema Nacional de Investigadores;

- c) Contar con una productividad constantes, consistente en artículos, capítulos de libros, patentes prototipos u otros pertinentes a su campo en los últimos tres años;
- d) Tener experiencia en proyectos de investigación o tecnológicos vinculadas a las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento del Programa;
- e) Preferentemente formar parte de un Cuerpo Académico o Grupo de Investigación;
- f) Tener experiencia en asesoría de Tesis de Doctorado; y
- g) Otros requisitos que establezca el Plan de Estudios del Programa.

CAPÍTULO IV

INGRESO, PERMANENCIA Y CONDICION DEL ALUMNO

ARTÍCULO 23

Los aspirantes aceptados a cursar Estudios de Posgrado en la Universidad Popular de la Chontalpa deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar original (para cotejo) y copia del Título de Licenciatura. En caso de que el aspirante se haya titulado recientemente y no posea el Título correspondiente, puede aceptarse el acta de examen profesional y tendrá un plazo máximo de 12 meses para entregar el Título.
2. Para el caso de los aspirantes que obtendrán el Título de Licenciatura por la modalidad de estudios de Maestría, tendrán un plazo máximo de 15 meses para entregar el Título.
3. Presentar Certificado de estudios de Licenciatura (original y copia).
4. Presentar copia de la Cédula Profesional (en caso de no tenerla se dará un plazo de un año para entregarla).
5. Presentar certificado médico, expedido por el Sector Salud.
6. Haber obtenido el grado de maestría para ingresar a los estudios de doctorado (con excepción de programas de doctorado con acceso directo desde la licenciatura).
7. Para ingresar a cualquiera de los niveles de posgrado señalados en el artículo 7 de este Reglamento se requiere que el aspirante haya obtenido un promedio mínimo de 8 (ocho) en el grado inmediato anterior.
8. Cuando los aspirantes no cumplan íntegramente con el apartado 8 de este artículo, el Comité Técnico de Posgrado, tendrá la facultad de evaluar y en su caso aprobar su ingreso, siempre y cuando posea un promedio de 7.0 y haya aprobado el proceso de selección.

9. Para ingresar a un programa de doctorado el aspirante debe poseer el grado de maestría.
10. Para estudios de especialidad, maestría y doctorado la presentación del Examen Nacional de Ingreso III (EXANI III CENEVAL).

ARTÍCULO 24

El ingreso se efectuará mediante un trámite de preinscripción, a través de la Coordinación de Investigación y Posgrado de la Universidad, y de manera definitiva por la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 25

Para su ingreso, de acuerdo con lo que estipula el programa de posgrado, los estudiantes deberán aprobar un curso propedéutico o, en su caso, aprobar un examen general de conocimientos en el área en la que se ofrece el programa de posgrado, avalado por el comité técnico correspondiente. El examen evaluará los conocimientos y las habilidades en los diferentes campos del área de conocimiento en que se ofrece el posgrado, así como en el idioma inglés. En el caso de los estudiantes extranjeros cuya segunda lengua sea el español, deberán sujetarse a un examen de competencia en este idioma; además de sujetarse a lo previsto en cada uno de los planes de estudio de los programas de posgrado.

ARTÍCULO 26

Todo alumno de posgrado deberá quedar inscrito en la Dirección de Servicios Escolares en un plazo no mayor de 30 días a partir de su aceptación por la Coordinación de Investigación y Posgrado de la Universidad.

ARTÍCULO 27

Además de los trámites administrativos señalados por el Reglamento de Servicios Escolares, el estudiante deberá cumplir con los requisitos académicos y administrativos que señale la Coordinación de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 28

Para la permanencia en el programa no se deberá reprobar ninguna materia. El promedio mínimo de aprobación será 8.0, además de acatar las disposiciones del reglamento escolar de la UPCH.

ARTÍCULO 29

La condición de alumno de posgrado de la Universidad Popular de la Chontalpa la adquieren aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos de ingreso y efectúen en tiempo y forma los trámites de inscripción o reinscripción según corresponda, en el periodo establecido en el Calendario Escolar y de Actividades de Posgrado.

ARTÍCULO 30

La condición de alumno de un programa de Estudios de Posgrado de la Universidad Popular de la Chontalpa, concede los derechos y obligaciones establecidas en el presente Reglamento y las que se deriven de otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 31

La condición de alumno de un programa de Estudios de Posgrado de la Universidad Popular de la Chontalpa se pierde en forma definitiva o temporal, según lo aplicable, por las causas siguientes:

1. Por conclusión de créditos y obtención de grado del Plan de Estudios en el que esté inscrito.
2. Por renuncia expresa a los estudios.
3. Cuando se acumulen una asignatura no aprobada.
4. Por vencimiento del plazo máximo señalado para concluir los estudios y obtención del grado que se menciona en el presente Reglamento.
5. Por abandono de los estudios por un período mayor a seis meses, sin previa autorización del Comité Técnico de Posgrado y validada por la Dirección de Servicios Escolares.
6. Por incurrir en las siguientes faltas señaladas por la legislación universitaria vigente:
 - a) La falsedad o alteración total o parcial debidamente comprobada de un documento exhibido para fines de inscripción, anulando ésta y todos los actos que de ella se deriven.
 - b) La hostilidad por razones de ideología, manifestada por actos concretos contra cualquier universitario.
 - c) Los actos de vandalismo que dañen total o parcialmente los edificios o instalaciones, equipo, materiales y demás enseres escolares.
 - d) Los actos de plagio sobre una obra de cualquier tipo, consistente en la copia ilegítima de una obra protegida por derechos de autor; o de la presentación de la copia o fracciones de ella como obra original propia.

CAPÍTULO V

DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTICULO 32

Los programas de posgrado podrán ser escolarizados o semi escolarizados, lo cual será propuesto por el comité técnico del programa respectivo y aprobado por el Consejo de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 33

La actividad académica de los programas de posgrado será bajo la modalidad de cuatrimestres. El cuatrimestre estará formado por 15 semanas y contemplará los siguientes:

1. Primer cuatrimestre: enero a abril.
2. Segundo cuatrimestre: mayo a agosto.
3. Tercer cuatrimestre: septiembre a diciembre.

ARTÍCULO 34

La duración normal de los programas de posgrado será la siguiente:

1. Para especialidad, tres cuatrimestres.
2. Para estudios de maestría, seis cuatrimestres.
3. Para estudios de doctorado, nueve cuatrimestres.

ARTÍCULO 35

El periodo máximo de extensión de tiempo para terminar el programa de posgrado, lo cual estará sujeto a la aprobación del comité técnico para cada alumno en particular, será:

1. Para especialidad un cuatrimestre.
2. Para maestría máximo dos cuatrimestres cuando la modalidad sea de investigación y uno para la modalidad profesionalizante.
3. Para doctorado dos semestres, una extensión mayor deberá ser aprobada por el Consejo de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 36

Para obtener cualquier grado de los programas de posgrado el alumno debe obtener el siguiente número mínimo de créditos.

1. En la especialidad: 45 créditos.

2. En la maestría: 75 créditos.
3. En el doctorado: 125 créditos.

ARTÍCULO 37

Un crédito equivale a 16 horas de clase teórica.

ARTÍCULO 38

Los créditos se obtendrán mediante la acreditación de cursos, seminarios, investigación o problemas especiales, los cuales deberán estar considerados en el programa de posgrado.

ARTÍCULO 39

Cualquier recurso de inconformidad del alumno o docente será revisado y dictaminado por el comité técnico del programa correspondiente.

ARTÍCULO 40

Para que los Programas Educativos de Posgrado sean aprobados y permanezcan vigentes, deberán contar con:

- a) En el caso de los programas de investigación, un Núcleo Académico Básico integrado por Profesores de tiempo completo, con el grado académico igual o mayor al que se otorga priorizando a los Profesores con Perfil Deseable o a los pertenecientes al Sistema Nacional de Investigadores de una disciplina afín al Programa, preferentemente estando activos y con productividad académica constante en alguna de las Líneas de Generación y Aplicación del conocimiento de los Cuerpos Académicos o Grupos de Investigación y que sea afín al Programa;
- b) En el caso de los programas Profesionalizantes, es recomendable que los profesores del Núcleo Académico Básico tengan el Perfil Deseable y demuestren una productividad académica reconocida;
- c) Los recursos físicos (infraestructura y equipo) y servicios (bibliotecario, internet, mantenimiento de equipo e infraestructura) que garanticen la calidad y operación eficiente del programa;
- d) Un sistema tutorial que coadyuve a la permanencia y egreso del estudiante.
- e) Programa de Seguimiento de Egresados;
- f) Un mecanismo para la evaluación integral al egreso de cada cohorte generacional, para la revisión y actualización permanente de los contenidos de los programas de las asignaturas que se imparten de

acuerdo con la periodicidad que se indica en el artículo 17 del presente Reglamento;

- g) Un Plan de Mejora del Programa de Posgrado; y
- h) Una evaluación desempeño académico y productividad del Núcleo Académico Básico a cargo del Comité Técnico del Programa.

ARTÍCULO 41

A todos los estudiantes inscritos en programas de Especialidad y Maestría de cualquier modalidad, se les asignará un Tutor al ingresar al Programa de Posgrado. En el nivel de Maestría se asignará un Comité Tutorial cuando la orientación del programa sea de investigación, y esté contemplado en el Plan de Estudios. Para el caso de los estudiantes de Doctorado, se les asignará un Comité Tutorial, a partir del inicio de sus estudios.

ARTÍCULO 42

Podrá fungir en calidad de Tutor un Profesor-Investigador de la UPCH o de cualquier otra institución que sea acreditado por el Comité Técnico del Programa, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I. Para Tutores de Especialidad:
 - a) Contar como mínimo con el diploma de Especialista en un área afín al programa de estudios;
 - b) Estar dedicado a actividades académicas o profesionales relacionadas con la disciplina donde se ubica el Plan de Estudios; y
 - c) Estar certificado y vigente por el organismo al que pertenece.
- II. Para tutores de Maestría:
 - a) Contar con el grado mínimo de maestro, preferentemente con el grado de doctor;
 - b) Estar dedicado a actividades académicas o profesionales relacionadas con la disciplina donde se ubica el Plan de Estudios;
 - c) Pertenecer a un Grupo de Investigación que desarrolle una Línea de Generación y Aplicación de Conocimiento relacionada con el posgrado;
 - d) Preferentemente ser Perfil PROMEP o formar parte del Núcleo Académico del Programa;
 - e) En el caso de Programas de Posgrado orientados a la investigación, contar con una producción científica de calidad, reflejada en la publicación de artículos científicos en revistas indizadas o publicación de libros;

- f) En el caso de Programas de Estudios de posgrado profesionalizantes, tener reconocida trayectoria académica o profesional en la disciplina correspondiente; y
 - g) Otros requisitos que el propio Plan de Estudios establezca.
- III. Para Tutores de Doctorado:
- a) Contar con el grado de Doctor en la disciplina correspondiente o en un área afín;
 - b) Preferentemente pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores o tener Perfil Deseable;
 - c) Contar con una producción científica de calidad, reflejada en la publicación de artículos científicos en revistas indizadas o publicación de libros, entre otros;
 - d) Estar dedicado a actividades académicas o de investigación relacionadas con la disciplina donde se ubica el Plan de Estudios; y
 - e) Otros requisitos que el propio Plan de Estudios establezca.

ARTÍCULO 43

El Tutor de Especialidad y Maestría tiene como responsabilidad establecer junto con el estudiante, y en su caso el Director de Tesis, la estrategia más adecuada para el cumplimiento de las actividades académicas del Programa Educativo correspondiente y el Tutor se integrará al expediente del primero para su seguimiento.

ARTÍCULO 44

En el caso del Doctorado, se integrará un Comité Tutorial que tiene la responsabilidad de conocer y avalar el proyecto de Tesis y el plan de actividades académicas que deberá cumplir el estudiante y evaluará su avance en cada ciclo escolar. Como resultado de la evaluación podrá modificar el plan de actividades del estudiante y hacer sugerencias que enriquezcan el proyecto de Tesis. El plan de actividades académicas acordadas entre el estudiante y el Comité Tutorial se integrará al expediente del primero para su seguimiento.

El Comité Tutorial determinará el momento en que el estudiante de Doctorado debe optar por la candidatura al grado, o en su caso se ajustará al procedimiento establecido en el Plan de Estudios. Asimismo, en el caso del examen predoctoral, este quedará sujeto al mecanismo establecido en el Plan de Estudios del Doctorado.

ARTÍCULO 45

El seguimiento y evaluación de la actividad tutorial estará a cargo de la Coordinación de Investigación y Posgrado (CIP), así como del Comité Técnico del Programa en el marco del sistema de tutorías del Posgrado.

CAPÍTULO VI DE LOS EXÁMENES

ARTÍCULO 46

Para presentar el examen final de un curso, el alumno deberá:

1. Haber cumplido con todos los requerimientos fijados en el programa del curso y encuadre establecido por el docente.
2. Haber cumplido con todos los trámites administrativos, y efectuado los pagos correspondientes que exige el posgrado.

ARTÍCULO 47

La calificación mínima aprobatoria será de 8.0, dentro de una escala del 0 al 10.

ARTÍCULO 48

Solamente habrá un examen final en cada curso y no se otorgarán exámenes extraordinarios.

ARTÍCULO 49

El alumno que repruebe un curso o actividad contemplado en su programa académico será causa de baja definitiva en el programa de posgrado.

ARTÍCULO 50

Las calificaciones y número de créditos obtenidos por los alumnos de posgrado deberán ser registradas debidamente en la Coordinación de Investigación y Posgrado y en la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 51

Para presentar el examen de grado el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

1. Haber cubierto y aprobado el plan de estudios.

2. Obtener la aprobación de su tesis por el comité revisor, el cual también fungirá como jurado examinador. Este punto será únicamente considerado en los programas de posgrado que contemplen este requisito.
3. Haber cumplido con todos los trámites administrativos exigidos por la Dirección de Servicios Escolares y la Coordinación de Investigación y Posgrado.
4. Presentar solicitud por escrito al Coordinador de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 52

En el examen de grado de maestría, para los programas de posgrado que así lo consideren, se deberá:

1. Presentar y sustentar una tesis original e innovadora del conocimiento.

ARTÍCULO 53

El examen de grado se sustentará en forma de disertación, en español y con límite de tiempo, acordado por el jurado examinador y deberá ser público.

ARTÍCULO 54

EL jurado examinador será el cuerpo colegiado encargado de calificar al sustentante. Sus miembros deberán tener grado académico equivalente o mayor al que se opta por el examen.

ARTÍCULO 55

Para los programas de maestría el jurado examinador estará integrado por un presidente, un secretario y un vocal. Para los programas doctorales el jurado examinador estará integrado por un presidente, un secretario y tres vocales.

ARTÍCULO 56

El presidente será el director de la tesis. Será el encargado de dirigir el examen. El secretario tendrá la función de organizar el examen y su turno para interrogar será según la organización acordada. Los vocales interrogarán por turnos, de acuerdo con la organización establecida.

ARTÍCULO 57

El jurado examinador será propuesto por el comité técnico del programa al Coordinador de Investigación y Posgrado, quien podrá nombrar un sustituto en caso de ausencia de alguno de ellos.

ARTÍCULO 58

Terminado el interrogatorio, el jurado, previa deliberación en privado, evaluará el examen presentado por el alumno en los términos siguientes:

1. Aprobado
2. No aprobado

ARTÍCULO 59

Al terminar el examen, el secretario del jurado levantará un acta con el resultado obtenido, el cual deberá notificarse al alumno de inmediato. El acta deberá ser firmada por todos los miembros del jurado.

ARTÍCULO 60

La Coordinación de Investigación y Posgrado deberá, posteriormente, entregar una copia del acta al sustentante, y enviar otra a la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 61

El alumno que no aprobó un examen de grado perderá definitivamente el derecho a obtener el grado que cursó.

CAPÍTULO VII

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA TESIS, PATENTES Ó DESARROLLO TECNOLÓGICO

ARTÍCULO 62

Para otorgar el grado de maestría o doctor se requiere la presentación y defensa de una tesis en los programas que así lo requieran.

ARTÍCULO 63

La tesis consiste en un trabajo de investigación aceptado por un comité, que llevará como elemento esencial la contribución original e innovadora del conocimiento, con pleno dominio del método científico.

ARTÍCULO 64

Todo alumno, para realizar su tesis, deberá presentar y solicitar la inscripción de su proyecto de tesis ante la Coordinación de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 65

Todo solicitante de inscripción de proyecto de tesis deberá tener un director, cuya responsabilidad será dirigir al tesista en la planeación, el desarrollo y la presentación de su tesis. El proyecto de tesis deberá ser firmado por el director de la misma.

ARTÍCULO 66

La terminación y presentación de la tesis se realizará en un plazo máximo de dos años seis meses, a partir de su inscripción en el programa de posgrado.

ARTÍCULO 67

La tesis de grado deberá planearse y desarrollarse preferentemente en las instalaciones de la Universidad. Sin embargo, las fases de algunas tesis que así lo requieran podrán ser realizadas en otras instituciones de trabajo, previo visto bueno del comité técnico.

ARTÍCULO 68

La tesis de grado deberá reunir las siguientes características:

1. Ser un estudio que contenga una hipótesis o propuestas a demostrar o probar.
2. Mostrar perfecta concordancia entre proposición, demostración y conclusiones.
3. Mostrar la capacidad de pensamiento independiente y ordenado del autor de la tesis.
4. Mostrar la capacidad del autor de la tesis para expresar sus ideas en forma clara y precisa.

ARTÍCULO 69

La Coordinación de Investigación y Posgrado, a través del comité técnico del programa, evaluará el protocolo propuesto por el estudiante y determinará su viabilidad como investigación de tesis. Así como el detalle de los siguientes requisitos:

- I. Para la obtención del grado de Maestro:
 - a) Tesis: Es un informe de una investigación que concierne a un problema o conjunto de problemas en un área definida de la ciencia, que debe cumplir con las condiciones de objetividad, originalidad,

claridad, y precisión. Su elaboración y presentación es de manera individual;

- b) Tesina: Documento escrito individual de carácter monográfico y de compilación que expone mediante la descripción una investigación documental, de campo o el desarrollo de un trabajo práctico;
- c) Examen General de Conocimientos: Evaluación oral, escrita o práctica realizada por un Comité Sinodal integrado con tres Profesores Investigadores del posgrado respectivo, sobre los conocimientos adquiridos en el programa de estudios;
- d) Estudio de Caso: Es la descripción de una situación concreta con finalidades pedagógicas para aprender o perfeccionarse en algún campo determinado. El caso se propone a un individuo para que lo someta al análisis y a la toma de decisiones. Esta modalidad pretende que el estudiante analice la situación, defina los problemas, llegue a sus propias conclusiones sobre las acciones que habría que emprender, contraste ideas, las defienda y las reelabore con nuevas aportaciones. Generalmente plantea problemas divergentes (no tiene una única solución);
- e) Desarrollo Tecnológico: Informe de un producto o actividad orientada a la solución de problemas de los ámbitos social, productivo y de servicios, haciendo uso de los resultados de la investigación, o bien de las experiencias de índole práctica. El desarrollo tecnológico debe ser actual, original, derivado de los Estudios de Posgrado respectivo, registrado y aprobado previamente ante la Coordinación de la Investigación y Posgrado de la División Académica. Para la realización del Desarrollo Tecnológico, el estudiante deberá contar con un profesor-investigador del Programa Educativo de Posgrado correspondiente, que funja como Director;
- f) Artículo Sometido: en revista indizada producto del trabajo de investigación realizado durante el Programa. El estudiante debe ser el primer autor; y
- g) Por Promedio: Se aplicará cuando el promedio general sea de 9.5 (Nueve punto cinco) en una escala de cero a diez, sin haber reprobado, ni dado de baja ninguna asignatura; así como haber terminado el programa en el tiempo establecido.

Para el caso de Maestrías Profesionalizantes aplican las modalidades indicadas en los incisos a), b), c), d), e) y g), sin embargo para las modalidades indicadas en los incisos a), c) y f) aplican a las Maestrías de Investigación.

ARTÍCULO 70

El registro de inscripción del proyecto de la tesis de maestría que marca el inicio de la misma deberá realizarse no antes del primer periodo lectivo de estancia del estudiante ni después del último. El resultado de la evaluación se comunicará por escrito al sustentante, justificando claramente los motivos. Toda esta documentación deberá conservarse en los archivos de la Coordinación de Investigación y Posgrado.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN Y DIRECTORES DE TESIS, PATENTES Ó DESARROLLO TECNOLÓGICO

ARTÍCULO 71

Se entiende por dirección de tesis aquella labor de aconsejamiento y apoyo que otorga un profesor universitario, con grado igual o superior al que aspira el estudiante, durante el inicio, desarrollo y la culminación de su tesis de grado.

ARTÍCULO 72

Todo alumno que aspire a un grado académico deberá tener un director de tesis aprobado por el comité técnico del programa de posgrado, el cual también realizará labores de tutor del alumno durante todo su programa académico.

ARTÍCULO 73

El director de tesis deberá ser profesor de tiempo completo de la Universidad, con grado igual o superior al que aspira el estudiante y con experiencia en investigación del área temática del proyecto de tesis. El director de tesis podrá ser propuesto por el sustentante.

ARTÍCULO 74

Se podrá nombrar director de tesis a investigadores de otras universidades o instituciones de educación superior del país, en caso de ser necesario, lo cual debe ser aprobado por la Coordinación de Investigación y Posgrado a propuesta del comité técnico del programa.

ARTÍCULO 75

El compromiso de dirección de la tesis se efectuará mediante un convenio entre el director y el tesista, documentado ante el comité técnico del programa.

ARTÍCULO 76

Mediante el convenio de dirección, el director asume la responsabilidad del desarrollo y la calidad científica de la tesis.

ARTÍCULO 77

Cada director podrá aceptar hasta cinco tesis simultáneamente.

ARTÍCULO 78

El director o el candidato al grado podrán dar por concluido previamente el convenio de dirección por las siguientes causas:

1. Por falta de progreso en la investigación-tesis.
2. Por abandono injustificado durante más de un mes, por cualquiera de las dos partes.
3. Por común acuerdo entre director y tesista.
4. Por falta de calidad académica del tesista.
5. Por motivos personales de cualquiera de las partes.

CAPÍTULO IX

DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LA TESIS, PATENTES Ó DESARROLLO TECNOLÓGICO

ARTÍCULO 79

La presentación escrita de la tesis se ajustará a los requerimientos marcados por el comité técnico del programa y lo marcado por este reglamento.

ARTÍCULO 80

El alumno deberá presentar al Coordinador de Investigación y Posgrado original de la tesis, con dos copias para maestría y cuatro para doctorado, para su evaluación por el comité revisor que se le designe. La tesis deberá ser autorizada por su director.

ARTÍCULO 81

El progreso de la investigación-tesis deberá valorarse cada cuatrimestre a través de los seminarios de tesis que el candidato presentará ante el cuerpo docente del programa de posgrado.

ARTÍCULO 82

En el primer seminario el tesista entregará por escrito y presentará oralmente un documento que contenga:

1. La definición del problema, explicando por qué es importante.
2. Las soluciones que han sido propuestas por otros en el caso que la haya.
3. Las soluciones que el tesista propone, explicando por qué son nuevas y en qué son mejores que las otras.
4. El plan de trabajo para la terminación de la tesis.

En los siguientes seminarios el tesista presentará por escrito y oralmente el avance de su investigación. Cuando el tesista y el director consideren que la tesis ha sido terminada, ésta deberá ser presentada en un seminario antes de solicitar su aprobación por el comité correspondiente.

ARTÍCULO 83

La terminación de la investigación será decidida entre el director y el tesista, y el director deberá informar por escrito al comité técnico del programa. Las discrepancias que pudieran surgir a este respecto entre el director de tesis y el candidato al grado deberán ser resueltas por el comité técnico del programa.

ARTÍCULO 84

Cuando entre el personal académico de la UPCH no hubiere las personas adecuadas para la evaluación de la tesis, se podrá nombrar evaluadores externos de otras instituciones de educación superior, del país o del extranjero.

ARTÍCULO 85

Los resultados de la evaluación de la tesis deberán ser comunicados por escrito al tesista y al Coordinador de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 86

El Coordinador de Investigación y Posgrado, una vez aprobada la tesis, comunicará al tesista la fecha del examen de grado.

ARTÍCULO 87

El Coordinador de Investigación y Posgrado entregará copia de la tesis al coordinador de la maestría, para ser entregada a los miembros del jurado de exámenes de grado.

ARTÍCULO 88

Una vez aprobado el examen de grado, el Director de Servicios Escolares entregará una copia de la tesis a la Biblioteca de la Universidad.

CAPÍTULO X

DEL OTORGAMIENTO DE GRADOS

ARTÍCULO 89

La UPCH otorgará los grados académicos correspondientes, a través de la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 90

Para obtener el grado de especialista, el grado de Maestro en Ciencias o Doctor en Ciencias se requiere cumplir con los requisitos que dicte el programa de Posgrado correspondiente, bajo lo siguiente criterios.

II. Grado de Maestro:

- a) Haber cubierto la totalidad de los créditos que forman parte del Plan de Estudios;
- b) Presentar constancia expedida por una institución reconocida, que avale de manera oficial, el dominio de un idioma extranjero. En el caso del idioma inglés será el Test of English as Foreign Language (TOEFL) con un puntaje mínimo de 400, o su equivalente en otros sistemas de acreditación del dominio del idioma inglés. Cada programa definirá el puntaje requerido;
- c) En la Modalidad de Tesis en programas con orientación a la investigación presentar carta de recibido de un artículo científico relacionado con su investigación en el que figure como primer autor para su publicación en una revista de reconocida calidad a nivel Nacional o Internacional. Para maestrías profesionalizantes la presentación del artículo será opcional;
- d) En la modalidad Artículo Sometido en revista indizada, presentar carta de recepción del Editor de la revista;

- e) Cumplir los demás requisitos establecidos en el Plan de Estudios de que se trate; y
- f) Cumplir con los trámites administrativos requeridos por la UPCH y el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

III. Grado de Doctor:

- a) Haber cubierto la totalidad de los créditos del Plan de Estudios;
- b) Presentar constancia expedida por una institución reconocida que avale de manera oficial, el dominio de un idioma extranjero. En el caso del idioma inglés será el Test of English as Foreign Language (TOEFL) con un puntaje mínimo de 500;
- c) Presentar en forma individual, una Tesis de Investigación original;
- d) Exponer y defender la Tesis de Grado ante un Comité Sinodal;
- e) Presentar carta de aceptación de un artículo científico producto del trabajo de investigación como primer autor, para su publicación en una revista indizada;
- f) Entre el segundo o tercer año del programa doctoral, el estudiante debe presentar y aprobar un Examen de Candidatura o Predoctoral. Las particularidades del examen serán establecidas en el Plan de Estudios correspondiente. Asimismo, cada programa de estudios de doctorado elaborará los lineamientos para el procedimiento de evaluación del Examen Predoctoral, de acuerdo con las particularidades del Plan de Estudios en cuestión; y
- g) Cumplir los demás requisitos establecidos en el Plan de Estudios de que se trate y cumplir con los trámites administrativos establecidos por la UPCH y el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 91

La Universidad Popular de la Chontalpa extenderá las actas de examen de grado como sigue:

«Se otorga el grado de maestro.

Contendrá, además:

- I. Nombre y apellidos completo del alumno de posgrado.
- II. El título de la tesis.
- III. La fecha de otorgamiento del grado.
- IV. Los nombres y las firmas de los miembros del jurado de examen.
- V. La firma del Coordinador de Estudios de Posgrado.

- VI. La firma del Secretario Académico de la Universidad en el fondo del documento.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente reglamento fue aprobado para efectos de su presentación ante la H. Junta Directiva, el día 29 de Septiembre del 2009 por el Colegio Académico de la Universidad, en la segunda sesión ordinaria 2009.

SEGUNDO

El presente reglamento fue aprobado mediante acuerdo no. 02.04.18.11.2009, en la IV sesión ordinaria de la H. Junta Directiva de la Universidad Popular de la Chontalpa, celebrada el día 18 de Noviembre del 2009.

TERCERO

La vigencia de los créditos obtenidos en los programas de posgrado de la Universidad antes de la fecha de aprobación de este Reglamento, será especificada para cada uno de los programas de posgrado al momento en que éstos sean adecuados a las disposiciones de este Reglamento y aprobados por la H. Junta Directiva de la Universidad.

CUARTO

Los casos no previstos en el presente reglamento, serán analizados y resueltos por el Colegio Académico de la Universidad.

MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO

El Reglamento de Posgrado fue modificado por primera ocasión el día 19 de febrero del 2014 y aprobado en el acuerdo No. 03.01.19.02.2014 en la primera sesión ordinaria de la H. Junta Directiva de la Universidad Popular de la Chontalpa.

Primera Edición 2009

Segunda Edición 2014



Universidad Popular de la Chontalpa

M.C.I. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ LAZO
Rector

M.C. BENJAMÍN ALBERTO COCOM CANTÚ
Secretario Académico

M.E. JAVIER ALBERTO TRUJEQUE DE LA CRUZ
Director Académico

M.T.N. BENJAMÍN SOLÍS ESCALANTE
Coordinador de Investigación y Posgrado

LIC. AFÍN DIAZ TORRES
Abogado General